

**INSTRUCCIONES POR LAS QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS
DE CONTRATACIÓN DEL ENTE GESTOR DE LA RED DE TRANSPORTE
Y DE PUERTOS DE LA GENERALITAT**

ÍNDICE

PREÁMBULO	5
CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES	3
Regla 1ª.- Objeto.....	3
Regla 2ª.- Obligatoriedad.....	3
Regla 3ª.- Interpretación	3
CAPITULO II.- TIPOS DE CONTRATOS A CELEBRAR POR GTP	4
Regla 4ª.- Ámbito de aplicación	4
Regla 5ª.- Clases y tipos de contratos	4
Regla 6ª.- Contratos mixtos	4
Regla 7ª.- Régimen jurídico.....	5
Regla 8ª.- Cómputo de los plazos.....	5
CAPÍTULO III.-RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	5
Sección 1ª.- Normas generales	5
Regla 9ª.- Plazo de los contratos	5
Regla 10ª.- Libertad de pactos	5
Regla 11ª.- Contenido mínimo de los contratos.....	6
Regla 12ª.- Perfección y forma de los contratos.....	6
Regla 13ª.- Invalidez de los contratos	7
Sección 2ª.- Objeto, precio y valor de los contratos	7
Regla 14ª.- Objeto de los contratos.....	7

Regla 15ª.- Precio de los contratos	8
Regla 16ª.- Fijación del precio	8
Regla 17ª.- Estimación del valor de los contratos	9
Regla 18ª.- Variación y revisión del precio de los contratos	9
CAPITULO IV.- LAS PARTES DEL CONTRATO	9
Regla 19ª.- Órgano de contratación	9
Regla 20ª.- Responsable del contrato	10
Regla 21ª.- Perfil del contratante	10
Regla 22ª.- Capacidad para contratar y acreditación de la personalidad.....	10
Regla 23ª.- Prohibiciones	10
Regla 24ª.- Solvencia y Clasificación	12
CAPÍTULO V.- PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS	13
Sección 1a.- Preparación de los contratos.....	13
Regla 25ª.- Garantías para contratar	13
Regla 26ª.- Gastos de publicidad.	13
Regla 27ª.- Documentación preparatoria de un contrato. Expediente de contratación.....	13
Regla 28ª.- Pliegos y Prescripciones técnicas.....	14
Regla 29ª.- Publicidad en el perfil del contratante	14
Regla 31ª.- Principios de la adjudicación	15
Regla 32ª.- Publicidad.....	15
Regla 33ª.- Igualdad de trato y no discriminación	15
Regla 34ª.- Confidencialidad	15

Regla 35ª.- Transparencia	15
Regla 36ª.- Procedimiento de contratación	16
Regla 37ª.- Publicidad de la adjudicación.....	18
Regla 38ª.- Otros procedimientos.....	19
Regla 39ª.- Procedimiento de contratación de los contratos menores	19
Sección 3ª.- Adjudicación de los contratos sujetos a regulación.....	19
Armonizada.....	19
Regla 40ª.- Normas aplicables y adaptación.	19
CAPÍTULO VI.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	21
Regla 41ª.- Formalización del contrato	21
Regla 42ª.- Prórroga o resolución por incumplimiento	22
Regla 43ª.- Publicidad de la formalización	22
CAPÍTULO VII.- EFECTOS Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	22
Regla 44ª.- Efectos, modificación, y extinción del contrato	22
Regla 45ª.- Obras, servicios y entregas complementarias	22
CAPÍTULO VIII.- CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA	22
Regla 46ª.-Utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.....	22
Regla 47ª.-Presentación de ofertas por medios electrónicos, informáticos y	23
telemáticos	23
Regla 48ª.- Consideraciones a tener en cuenta	23
CAPÍTULO IX.- JURISDICCIÓN COMPETENTE	23
Regla 49ª.-Jurisdicción competente	23

Regla 50ª.- Arbitraje	24
INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS	24
Regla Adicional Única.- Publicidad de las Instrucciones y entrada en vigor.	24
Regla final.- Acomodación de cuantías	24

PREÁMBULO

1. El Ente Gestor de la Red de Transportes y Puertos de la Generalitat (en adelante "**GTP**" o "**el Ente Gestor**") es una Empresa pública de la Generalitat que tiene por objeto la construcción de infraestructuras terrestres y de puertos que le sean expresamente atribuidas por la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, así como la gestión, conservación y mantenimiento de las mismas y de aquellas otras ya existentes respecto de las cuales le sean encomendadas estas funciones.

Como es una entidad de derecho público de las previstas en el artículo 5.2, párrafo segundo, del Decreto Legislativo de 26 de Julio de 1991, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana y que fue creado por la Ley 16/2003 de 17 de Diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana goza de autonomía administrativa, económica y financiera y de patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines.

El 7 de Octubre de 2004, se publicó en el DOGV nº 4.858, el Decreto 199/2004, de 1 de Octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Estatuto de GTP, y con ello se produjo el inicio efectivo de la actividad el 2 de enero de 2005.

2. La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante "**LCSP**") considera que forman parte del sector público las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo.

No hay duda que GTP tiene la consideración de sector público de la Generalitat Valenciana habida cuenta que se trata de una entidad promovida directamente por la Generalitat con forma jurídico pública aunque sometida a derecho privado.

La LCSP siguiendo la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea configura a las Empresas Públicas como "*poderes adjudicadores*", al considerar como tales, además de las Administraciones Públicas, a "*Todos los demás entes, organismos y entidades con personalidad jurídica propia ...que hayan sido creados específicamente*

para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3 financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia".

3. Así pues GTP queda integrado en el sector público con el carácter de poder adjudicador y sometida a la LCSP con el alcance que la propia Ley determina.

A este efecto, la Ley establece las "normas aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas" (Sección 1ª, Capítulo II, Título I del Libro III). La ley distingue entre contratos sujetos a regulación armonizada y los no sujetos a regulación armonizada.

La primera de las dos categorías apuntadas sirve para definir aquellos negocios que, por razón de la entidad contratante, de su tipo y de su cuantía, se someten a las directrices europeas.

Por el contrario, el concepto de contratos no sujetos a regulación armonizada sirve para definir aquellos negocios respecto de los cuales el legislador nacional tiene plena libertad en cuanto a la configuración de su régimen jurídico.

Entre estas normas aplicables a los poderes adjudicadores, la Ley distingue, por un lado, las reglas aplicables a contratos sujetos a regulación armonizada, indicando en el artículo 121.1 lo relativo a preparación de los contratos y en el artículo 174 lo relativo a adjudicación de los mismos, y por otro lado, aquellos otros contratos no sujetos a armonización.

Respecto de estos últimos, el artículo 121.2 prevé una serie de indicaciones para la preparación de dichos contratos, estableciendo por su parte el artículo 175, en lo que se refiere a la adjudicación, el sometimiento de la misma a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación. Para ello, la LCSP atribuye a dichos poderes adjudicadores, cierto poder de disposición al ordenarles que aprueben unas Instrucciones en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económica más ventajosa.

4. Con el fin de dar cumplimiento al citado artículo del LCSP se redactaron las correspondientes Instrucciones de contratación de GTP, que fueron aprobadas por resolución del órgano de contratación de fecha 1 de mayo de 2008, fecha en la que entraron en vigor.
5. Posteriormente, las Instrucciones de contratación de la entidad se han ido adecuando a las diferentes modificaciones que ha sufrido la LCSP, consiguiéndose, en cada momento, contar con un texto adaptado a las últimas novedades dictadas por el legislador en materia de contratación pública.

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Regla 1ª.- Objeto

1. Estas Instrucciones tienen por objeto regular, de conformidad con el artículo 191 del TRLCSP, los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre GTP, a fin de garantizar que la contratación de esta Entidad, en tanto integrada en el sector público con el carácter de poder adjudicador distinto de las Administraciones Públicas, se ajuste a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección y adjudicación de los contratos a quien presente la oferta económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta la igualdad de acceso que existe entre todos los operadores económicos de los estados miembros de la Unión Europea.
2. Asimismo, es objeto de estas Instrucciones recoger y precisar las reglas relativas al régimen general de contratación de GTP, y determinar las necesarias para concretar las adaptaciones establecidas por el artículo 190 del TRLCSP para la adjudicación de los contratos armonizados que celebre esta Entidad.

Regla 2ª.- Obligatoriedad

Estas Instrucciones son de obligado cumplimiento en el ámbito interno de GTP y se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación, de los contratos regulados por ellas, publicándose en el perfil del contratante de la entidad en los términos establecidos por el TRLCSP.

Regla 3ª.- Interpretación

1. Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación y aplicación de estas Instrucciones a los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre GTP se resolverá de modo que se alcance la máxima expansión y efectividad de los principios enunciados en la regla 1ª de las presentes Instrucciones.
2. Las reglas incluidas en estas Instrucciones se interpretarán en plena consonancia con las normas de la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo, las cuales, en caso de duda, prevalecerán siempre sobre estas Instrucciones en garantía de los principios generales de la contratación del sector público y de la consecución de los fines perseguidos por la Ley.

CAPITULO II.- TIPOS DE CONTRATOS A CELEBRAR POR GTP

Regla 4ª.- Ámbito de aplicación

1. Las presentes Instrucciones serán de aplicación a los contratos onerosos de obras, servicios y suministros que celebre GTP para el cumplimiento de los fines comprendidos en sus estatutos.
2. Estos contratos quedarán sujetos al TRLCSP y a sus disposiciones de desarrollo en los términos y con el alcance establecido por dicha Ley y por estas Instrucciones.
3. No serán de aplicación las presentes Instrucciones cuando se trate de contratos que afecten al personal de GTP, en cuyo caso será de aplicación la normativa laboral.
4. Para resolver cualquier duda así como las lagunas que pudieran existir en las presentes Instrucciones serán de aplicación los principios generales de la contratación del sector público.

Regla 5ª.- Clases y tipos de contratos

1. Son contratos sujetos a regulación armonizada los contratos de obras, los de suministro, y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP, que celebre GTP, cuando su valor estimado, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, sea igual o superior a 4.845.000 € en obras, y 193.000 € para suministros y servicios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.1, 15.1.b y 16.1.b de la citada Ley, considerándose los restantes como no sujetos a regularización armonizada.

De conformidad con la regla final de las presentes Instrucciones, las cuantías anteriormente indicadas se entenderán automáticamente adaptadas a las modificaciones que se produzcan en el TRLCSP.

2. Para la calificación de los tipos de contratos de obras, de suministro y de servicios se atenderá a las definiciones contenidas en los artículos 6, 9 y 10 de la citada Ley.

Regla 6ª.- Contratos mixtos

1. Se considera contrato mixto aquél contrato que contiene prestaciones correspondientes a otro u otros contratos de distinta clase de los recogidos en la TRLCSP.
2. Sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes tipos de contratos en un contrato mixto, cuando dichas prestaciones se encuentren, directamente, vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad, o a la consecución de un fin institucional propio de GTP. Para determinar las normas que deban observarse en la adjudicación, se atenderá al carácter de la prestación que tenga más importancia a nivel económico.

Regla 7ª.- Régimen jurídico

1. Los contratos que celebre GTP tienen la consideración de contratos privados, de acuerdo con la terminología establecida en el TRLCSP.
2. Los contratos sujetos a regulación armonizada se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo, con las adaptaciones establecidas en dicha Ley y concretadas por estas Instrucciones. La preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a armonización quedan reguladas por estas Instrucciones de acuerdo con la Ley. En ambos casos se aplicarán supletoriamente las normas de derecho privado.
3. Los efectos, cumplimiento y extinción de todos estos contratos se regirán por el derecho privado, excepto lo relativo a modificación contractual, materia en la que deberá estarse a lo previsto en el TRLCSP.

Regla 8ª.- Cómputo de los plazos

Los plazos establecidos en las presentes Instrucciones se entenderán referidos a días naturales. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

CAPÍTULO III.-RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN**Sección 1ª.- Normas generales****Regla 9ª.- Plazo de los contratos**

1. La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación, la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de su objeto y teniendo en cuenta lo que al respecto se establece en el artículo 23 del TRLCSP.
2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de ejecución de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. En tal caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación, o persona en quien delegue, y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes. Esta norma será aplicable siempre que se trate de prórrogas que conlleven adicional económico.
3. Las prórrogas que no impliquen adicional económico podrán realizarse de mutuo acuerdo con el contratista, salvo que el contrato expresamente lo prohíba.

Regla 10ª.- Libertad de pactos

En los contratos que celebre GTP podrán incluirse los pactos, cláusulas y condiciones que se estimen convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público que

representa, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración en su actividad, y deberán cumplirse al tenor de los mismos.

Regla 11ª.- Contenido mínimo de los contratos

1. Los contratos deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones:
 - a) La identificación de las partes.
 - b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
 - c) La definición del objeto del contrato.
 - d) La referencia a la legislación aplicable al contrato.
 - e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa, esta enumeración deberá ser jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes. En este caso, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
 - f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
 - g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórroga, si estuviesen previstas.
 - h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
 - i) Las condiciones de pago.
 - j) Los supuestos en que procede la resolución.
 - k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
2. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes contrarias a las previstas en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.
3. Para el caso de contrataciones de servicios y/o suministros de cuantía inferior a 18.000,00 euros y contratos de obras de cuantía inferior a 50.000,00 euros, no será necesario documento contractual alguno sino que únicamente será necesario incorporar la factura y la autorización del pago.

Regla 12ª.- Perfección y forma de los contratos

1. Los contratos de GTP se entenderán celebrados, salvo que en ellos se indique otra cosa, en el lugar en que se encuentre su domicilio social.

2. Los contratos se celebrarán por escrito no pudiendo el Ente Gestor contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia..

Regla 13ª.- Invalidez de los contratos

1. Los contratos que celebre GTP quedan sujetos al régimen de invalidez establecido por las leyes.
2. Los contratos sujetos a regulación armonizada, aparte de la invalidez que pueda derivar de la ilegalidad de su clausulado, serán inválidos cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o los de adjudicación, por concurrir alguna de las causas de Derecho Administrativo o de Derecho Civil referidas en los artículos 32, 33 y 36 del TRLCSP.
3. En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, la revisión de oficio de los actos preparatorios del contrato y de los actos de adjudicación se regirá por el artículo 34 del TRLCSP. Asimismo, será aplicable a los contratos armonizados y a los de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, de cuantía igual o superior a 193.000 euros, el recurso especial y el régimen de adopción de medidas provisionales regulado por los artículos 40 y siguientes del TRLCSP. Finalmente, contra los contratos sujetos a regulación armonizada a que se refieren los artículos 13 a 17 del TRLCSP así como a los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros, podrá interponerse cuestión de nulidad si se dan los requisitos que los artículos 37 y siguientes del TRLCSP establecen al respecto.
4. Los demás contratos no sujetos a regulación armonizada regulados en las presentes Instrucciones serán inválidos cuando lo sean sus actos preparatorios o de adjudicación por vulnerar las normas de Derecho Administrativo y de Derecho Civil que les sean aplicables según lo dispuesto por estas Instrucciones.

Sección 2ª.- Objeto, precio y valor de los contratos

Regla 14ª.- Objeto de los contratos

1. Los contratos celebrados han de tener un objeto determinado.
2. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, y así se justifique debidamente en la documentación preparatoria del contrato, podrá éste dividirse en lotes de ejecución independiente, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.
3. Las normas procedimentales y de publicidad para la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto de todos ellos.
4. No obstante, el órgano de contratación podrá exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros, siempre que el importe acumulado de

los lotes exceptuados no sobrepase el 20 por 100 del valor acumulado de la totalidad de los mismos.

Regla 15ª.- Precio de los contratos

1. Los contratos de GTP tendrán un precio cierto expresado en euros, si bien su pago podrá hacerse mediante otras contraprestaciones si las leyes o los pactos así lo permiten. En la documentación preparatoria del contrato los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea el adecuado para la efectiva ejecución de la prestación que constituya su objeto, mediante una correcta estimación de su importe, según precios de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados. El importe del IVA o impuesto equivalente que deba soportar el Ente Gestor se indicará siempre como partida independiente del precio.
2. Podrá establecerse que la totalidad o parte del precio de los contratos sea satisfecho en moneda distinta del euro, siempre que se indique en el pliego, en cuyo caso se expresará en la correspondiente divisa el importe que deba satisfacerse en esa moneda y se incluirá una estimación en euros del importe total del contrato.
3. Se admitirá el pago aplazado en los contratos, siempre que se hubiera previsto en el pliego o en el anuncio de la convocatoria de no ser aquél necesario, y/o se pacte por las partes en cualquier momento, así como que el emplazamiento no suponga un encarecimiento del precio superior al derivado de la aplicación de las leyes o de los usos mercantiles.

Regla 16ª.- Fijación del precio

1. El precio de los contratos podrá fijarse a tanto alzado, por la totalidad o parte de las prestaciones objeto de aquéllos, o mediante precios unitarios aplicables a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de ésta que se entreguen o ejecuten, y podrá ser revisado o actualizado, siempre que así se hubiera previsto en el pliego y/o pactado en el contrato, cuando deba ser ajustado, al alza o a la baja, para acomodarlos a las variaciones económicas de los costes de la prestación durante su ejecución.
2. Con carácter excepcional podrán celebrarse contratos con precios provisionales en los supuestos y condiciones y con los límites determinados por el apartado 5 del artículo 87 del TRLCSP.
3. En el caso de contratos mixtos, podrá separarse el presupuesto de cada una de las prestaciones, y en el caso que fuera necesario la ejecución de una de las prestaciones para determinar el precio definitivo de la otra, el presupuesto de ésta podrá hacerse de forma estimada, dejando justificación de esta estimación en el expediente. La determinación concreta del precio de esta segunda prestación deberá formalizarse en el expediente por parte de GTP y ser resultado directo de la ejecución de alguna prestación incluida en el contrato adjudicado.

Regla 17ª.- Estimación del valor de los contratos

1. Para la fijación del valor estimado en el contrato, se tendrá en cuenta, tanto el importe total, excluido el IVA o impuesto equivalente, como cualquier forma de opción eventual y las posibles prórrogas del contrato que se hayan establecido.
2. Para el cálculo del valor estimado de los contratos se tendrán en cuenta las reglas establecidas por el artículo 88 del TRLCSP.

Regla 18ª.- Variación y revisión del precio de los contratos

1. En atención a su naturaleza y objeto, los pliegos o los contratos podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, y primas por resultados, así como penalidades por el incumplimiento de cláusulas contractuales. Igualmente, los pliegos o el contrato podrá incluir cláusulas de revisión del precio tanto al alza como a la baja utilizando para ello la aplicación de índices oficiales. Todo ello deberá determinarse, con precisión, en la documentación preparatoria, los supuestos en los que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación, que serán pactadas en el contrato.
2. En el supuesto de una alteración imprevista e imprevisible y sobrevenida de las circunstancias determinantes del contrato, que suponga una desproporción ostensible en el equilibrio de sus prestaciones, tal como fue estructurado el contrato con su adjudicación y firma, GTP podrá pactar con el contratista la revisión del precio de los contratos.

CAPITULO IV.- LAS PARTES DEL CONTRATO**Regla 19ª.- Órgano de contratación**

1. La representación de GTP para la celebración de contratos en nombre de ésta, y por lo tanto quien ostenta la condición de órgano de contratación de GTP, corresponde al Presidente, según lo dispuesto en sus Estatutos, quien lo ejercerá directamente o a través de las personas en quien delegue.
2. El órgano de contratación podrá otorgar poderes de representación, generales o singulares, para la celebración de contratos, cumplidas las exigencias establecidas en los Estatutos y en la legislación vigente. La delegación expresa para la firma de un contrato implicará también autorización para acordar y formalizar prórrogas del mismo si éstas hubieran estado previstas en el expediente.
3. La tramitación del expediente de contratación corresponderá al Responsable de Contratación, bien de oficio o a petición de cualquier persona al servicio del Ente-Gestor.
4. El certificado de suficiencia presupuestaria corresponderá al responsable del departamento económico.

5. La autorización del pago corresponderá al órgano que tenga atribuida esta función, en virtud de los correspondientes poderes de representación, generales o singulares.

Regla 20ª.- Responsable del contrato

El Presidente de GTP, o la persona en quien éste delegue estas funciones, podrá designar a un responsable máximo del contrato con la función de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución de la prestación que constituye su objeto, quien ostentará la representación de GTP frente al contratista a todos los efectos. El ejercicio de esa función podrá atribuirse a una persona física o jurídica, vinculada al Ente Gestor o ajena a ella; en este último caso su designación requerirá la celebración del oportuno contrato de servicios.

Regla 21ª.- Perfil del contratante

1. GTP difundirá a través de Internet su perfil del contratante y especificará la forma de acceso a este perfil en su página Web institucional, en las plataformas de la Generalitat que se establezcan al efecto, en los pliegos y en los anuncios de licitación, en su caso.
2. El perfil del contratante incluirá los datos e informaciones referentes a la actividad contractual de GTP. En todo caso, deberá publicarse la adjudicación de los contratos.

Regla 22ª.- Capacidad para contratar y acreditación de la personalidad

1. Podrán contratar con GTP las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en una prohibición de contratar que se regula en la regla siguiente, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en los que así lo exijan el pliego, se encuentren debidamente clasificadas.
2. Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Regla 23ª.- Prohibiciones

1. No podrán contratar con GTP las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurren las

condiciones, cualidades o relaciones, que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.

- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
- d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.
- e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 146.1.c o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 70.4 y en el artículo 330.
- f) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier Administración Pública, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores,

siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

- g) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el Boletín Oficial del Estado el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.
2. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
 3. La declaración de la concurrencia de prohibición de contratar y sus efectos se registrará por el TRLCSP.

Regla 24ª.- Solvencia y Clasificación

1. Para poder celebrar contratos con GTP será necesario que los empresarios acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por cualquiera de los medios previstos en los artículos 74 a 79 del TRLCSP. Este requisito se sustituye por la necesidad de la clasificación cuando así se establezca en el pliego.
2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, el órgano de contratación podrá establecer unos requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación exigida para ello exigiéndose que conste en el pliego del contrato, y debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.
3. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellos, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.
4. El órgano de contratación podrá exigir a los licitadores, haciéndolo constar expresamente en el pliego o en el contrato, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometa a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales o personales suficientes para ello.

CAPÍTULO V.- PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Sección 1a.- Preparación de los contratos

Regla 25ª.- Garantías para contratar

1. El órgano de contratación de GTP podrá exigir a los licitadores o candidatos la prestación de una garantía para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato, o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación. En ningún caso se admitirá la constitución de garantías penitenciales o de desistimiento de los contratos.
2. El importe de la garantía, su prestación en alguna de las formas admitidas en derecho, su depósito, devolución y cancelación, serán determinadas en el pliego, atendidas las circunstancias y características del contrato.

Regla 26ª.- Gastos de publicidad.

Los gastos ocasionados por la publicidad de la convocatoria y la adjudicación del contrato correrán de cuenta del adjudicatario.

Regla 27ª.- Documentación preparatoria de un contrato. Expediente de contratación.

1. La celebración de contratos por parte del Ente Gestor requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. Para ello, GTP se acomodará al procedimiento establecido en el presente Capítulo.
2. Con carácter previo a la licitación que GTP celebre en todo contrato y que sean objeto de las presentes Instrucciones, se formará el Expediente de contratación que incluirá la siguiente documentación preparatoria:
 - A) Una Memoria elaborada por el Proponente del contrato en la que se justifique con precisión:
 - La naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse con el contrato y la idoneidad de éste para satisfacerlas.
 - La correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación.
 - El procedimiento propuesto para la adjudicación del contrato..
 - B) El Certificado del Responsable Económico acreditativo de la inclusión de la inversión en los presupuestos de inversiones del ejercicio, así como el compromiso de su inclusión en los presupuestos futuros, en el caso de tratarse de inversiones de carácter plurianual.
 - C) Los pliegos que han de regir el contrato en los supuestos que sean exigibles conforme al TRLCSP y a estas Instrucciones.
 - D) Cuanta documentación adicional resulte exigible de acuerdo con lo dispuesto en el TRLCSP y en las presentes Instrucciones.

3. El Expediente de contratación así formado, será aprobado por el órgano de contratación, y dicha aprobación implicará la aprobación de los documentos que lo integran, en especial los pliegos de condiciones, y la aprobación del gasto.
4. En el caso de contratos de servicios y suministros de cuantía inferior a 18.000 euros y en los contratos de obras de cuantía inferior a 50.000 euros, en el Expediente de contratación deberá incluirse la factura correspondiente y la autorización del pago.

Regla 28ª.- Pliegos y Prescripciones técnicas.

1. En los **contratos sujetos a regulación armonizada**, y en los de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía igual o superior a 193.000 euros, deberá elaborarse un pliego de cláusulas administrativas y otro de prescripciones técnicas, que serán aprobados por el órgano de contratación y que formarán parte integrante del contrato.

Los pliegos de cláusulas administrativas deberán incluir todas las cuestiones que resulten necesarias para definir el objeto del contrato y todos los pactos y condiciones que delimiten los derechos y obligaciones de las partes. Los pliegos de prescripciones técnicas tendrán en cuenta las reglas establecidas por el artículo 117 del TRLCSP.

Los pliegos, conforme al artículo 118, en relación con los artículos 60.2.e) y 223.g) del TRLCSP, podrán establecer condiciones especiales de ejecución del contrato, penalidades por su incumplimiento, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a efectos de la resolución del contrato, o el de infracciones graves determinantes de la prohibición de contratar con las Entidades Públicas. Igualmente, de acuerdo con los artículos 119 y 120, establecerán el modo de obtener información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales, y sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo.

2. En los **contratos no sujetos a regulación armonizada**, cuando se trate de contratos de servicios y suministros de cuantía igual o superior a 18.000 euros y en los contratos de obras de cuantía igual o superior a 50.000 euros, GTP deberá elaborar, e incluir en el Expediente de contratación, un pliego o Bases técnicas, que determine las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, y en su caso, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, los licitadores o el adjudicatario, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto por el artículo 120 del TRLCSP respecto de la información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo. Este documento formará parte integrante del contrato.
3. GTP podrá aprobar modelos de pliegos tipo para su utilización en los contratos de la misma clase. La aprobación de estos modelos corresponderá al órgano de contratación de GTP previo informe de los Servicios jurídicos de la Entidad.

Regla 29ª.- Publicidad en el perfil del contratante

En los contratos a los que se refiere la Regla 28, párrafo segundo, toda la información relativa a la licitación de los contratos deberá insertarse en el perfil del contratante, quedando así garantizado el principio de publicidad y el de no discriminación informativa a los licitadores.

Sección 2ª.- Tramitación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada

Regla 31ª.- Principios de la adjudicación

La adjudicación por GTP de los contratos a los que se refieren las presentes Instrucciones, queda sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad de trato y no discriminación, teniendo en cuenta la igualdad de acceso que existe entre todos los operadores económicos de los estados miembros de la Unión Europea.

Regla 32ª.- Publicidad

1. GTP deberá insertar en su perfil de contratante la información relativa a la licitación de los contratos de servicios y suministros de cuantía igual o superior a 18.000 euros y en los contratos de obras de cuantía igual o superior a 50.000 euros, con la antelación suficiente para la preparación de la oferta.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano de contratación podrá dar publicidad por otros medios a la convocatoria de los contratos y, entre ellos, a través de anuncios publicados en uno o más Diarios de carácter nacional.

Regla 33ª.- Igualdad de trato y no discriminación

Los anuncios, convocatorias, pliegos y demás documentos del contrato deberán ser redactados de forma que sean accesibles a todos los posibles licitadores.

Regla 34ª.- Confidencialidad

1. Sin perjuicio de lo establecido en estas Instrucciones sobre publicidad e información a los licitadores, el órgano de contratación de GTP deberá respetar la confidencialidad de la información y documentación así calificada por los empresarios y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.
2. La misma obligación corresponde al contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiese dado tal carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan uno mayor.

Regla 35ª.- Transparencia

1. GTP deberá publicar en el perfil del contratante la convocatoria del procedimiento de adjudicación de los contratos de servicios y suministros de cuantía igual o superior a 18.000 euros y en los contratos de obras de cuantía igual o superior a 50.000 euros, con la antelación suficiente para preparar la oferta, mediante un anuncio que deberá contener o permitir el acceso a, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Objeto del contrato.
 - b) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación
 - c) Presupuesto de licitación.
 - d) Plazo de ejecución.
 - e) Pliego que ha de regir el contrato y su aprobación.
 - f) Plazo y forma de presentación de las proposiciones, con indicación de fecha y hora límite.
 - g) Lugar, día y hora en que se procederá a la apertura de las proposiciones económicas presentadas, en su caso.
2. El plazo de presentación de las proposiciones se ha fijado en 10 días como regla general pudiendo ser ampliado o reducido en función de las peculiaridades del contrato y del tiempo que se estime necesario para la preparación adecuada de las ofertas.

Regla 36ª.- Procedimiento de contratación

1. En los procedimientos de adjudicación de los contratos de servicios y suministros de cuantía igual o superior a 18.000 euros y en los contratos de obras de cuantía igual o superior a 50.000 euros, una vez aprobado el Expediente de contratación, el Responsable de Contratación ordenará la publicación de la convocatoria y del pliego del contrato de que se trate en el perfil del contratante.
2. Tras esta publicación y en el plazo que se establezca en el pliego y/o en el anuncio, se recibirán las ofertas de los licitadores que lo deseen.
3. Transcurrido el plazo de presentación de ofertas, y con una antelación de 7 días respecto de la reunión que debe celebrarse para la calificación de la documentación de carácter general presentada por los licitadores, se publicará la composición de la Mesa de Contratación en el perfil de contratante de GTP.

No obstante debe tener en cuenta que la composición de la Mesa de Contratación de GTP, que tiene carácter permanente, se encuentra además publicada en el DOCV nº 5.163 de fecha 27 de diciembre de 2005.

4. Una vez publicada la composición de la Mesa de Contratación ésta llevará a cabo los siguientes trámites:
 - a) Calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos:

La Mesa de Contratación calificará, previa y reservadamente, la documentación de carácter general que hayan presentado los licitadores teniendo en cuenta lo establecido en los pliegos y, en los casos en que se haya exigido, la garantía provisional.

Una vez examinada la referida documentación, la Mesa de Contratación comunicará a los interesados los defectos y omisiones subsanables que aprecie en la documentación y determinará los licitadores que deben quedar excluidos del procedimiento.

En caso de que la Mesa de Contratación observase errores materiales subsanables entre la documentación presentada por los licitadores podrá conceder un plazo de 3 días para su subsanación.

b) Apertura y examen de las proposiciones técnicas

Una vez examinada la documentación referida en el apartado anterior, la Mesa de Contratación procederá a abrir las proposiciones técnicas presentadas.

Tras esto, la Mesa de Contratación examinará, con el apoyo de los técnicos que en su caso se designen, las proposiciones técnicas aportadas por los licitadores, conforme lo establecido en los pliegos, y, en su caso, las valorará técnicamente en base a los criterios establecidos en los mismos.

Una vez valoradas las proposiciones la Mesa de Contratación determinará los licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador.

c) Apertura de las proposiciones económicas

Una vez realizado lo anterior, se procederá a la apertura y evaluación de las proposiciones económicas presentadas y admitidas.

Para la valoración de estas proposiciones, la Mesa de Contratación podrá recabar el asesoramiento técnico que estime oportuno, en cuyo caso los informes emitidos se incorporarán al expediente.

Cuando se trate de contratos de obras de cuantía igual o superior a 1.000.000 euros, y hasta la cuantía prevista reglamentariamente para los contratos sujetos a regulación armonizada, que se regirán por su propio procedimiento, la apertura de las proposiciones económicas se hará en acto público en el lugar, día y hora indicado en el anuncio de la convocatoria de la licitación insertado en el perfil del contratante, en el resto de contratos no será preceptivo.

d) Propuesta de Adjudicación: Una vez realizado todo anterior, y a la vista de los informes de evaluación emitidos en su caso, la Mesa de Contratación elevará una propuesta de adjudicación al órgano de contratación, a favor del licitador que hubiera presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa según proceda de conformidad con el pliego que rigió la licitación, en la que se recogerá un resumen de todo lo anterior.

No obstante, debe tenerse en cuenta que la Mesa de Contratación también podrá proponer al órgano de contratación que declare desierta la licitación por no resultar admisible, de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, ninguna de las ofertas presentadas.

- e) Adjudicación del Contrato: El órgano de contratación, a la vista de la propuesta de la Mesa, resolverá sobre la adjudicación del contrato pudiendo apartarse de la propuesta de adjudicación motivando debidamente su decisión.
5. En todos los expedientes deberá incluirse como mínimo, la siguiente información:
- a) objeto e importe del contrato;
 - b) licitadores seleccionados y motivos que justifican su selección;
 - c) licitadores excluidos y causas de su exclusión;
 - d) motivos por los que se hayan rechazado ofertas consideradas anormalmente bajas;
 - e) adjudicatario propuesto y justificación de la selección de su oferta, y
 - f) causas por las que, en su caso, se declare desierto un procedimiento.

6. El contrato debe ser adjudicado en el plazo máximo de seis meses a quien presente la oferta más ventajosa atendiendo a criterios vinculados al objeto del contrato, que se detallarán en los pliegos y que deberán garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato evaluación en condiciones de competencia efectiva. Deberá darse prioridad a criterios que puedan cuantificarse por referencia a factores objetivos y ser expresados en cifras o porcentajes. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación éste ha de ser, necesariamente, el económico.

El órgano de contratación podrá, previa propuesta de la Mesa de Contratación, declarar desierta la licitación si las ofertas no cumplen con los requisitos mínimos exigidos en el pliego.

Igualmente, el órgano de contratación podrá anular la licitación con anterioridad a la adjudicación, sin que los licitadores tengan derecho a indemnización alguna por tal motivo

El carácter anormalmente bajo o temerario de una oferta económica deberá valorarse de acuerdo con lo establecido en el pliego.

Si transcurre el plazo máximo de seis meses y no se ha dictado resolución alguna, los licitadores tendrán derecho a retirar su oferta y dar por concluido el procedimiento sin derecho a indemnización alguna. GTP se reserva el derecho de poner fin al procedimiento de contratación con anterioridad a la adjudicación por motivos de interés general sin que los licitadores tengan derecho a indemnización alguna.

Regla 37ª.- Publicidad de la adjudicación

1. La adjudicación del contrato se comunicará al oferente que haya resultado elegido a efectos de proceder a su formalización en todo caso. Igualmente se notificará al resto de licitadores y candidatos.
2. La adjudicación del contrato se publicará en el perfil del contratante, simultáneamente a la notificación que al efecto se efectúe a los licitadores y candidatos.

Regla 38ª.- Otros procedimientos

No obstante el procedimiento descrito, GTP siempre podrá acudir a los procedimientos previstos en el TRLCSP si así lo justifica en la Memoria y lo manifiesta, expresamente, en el pliego. En cualquier caso, hay que tener en cuenta que si GTP decide utilizar el procedimiento negociado no se podrán superar los límites establecidos en la legislación de contratos del sector público.

Regla 39ª.- Procedimiento de contratación de los contratos menores

Una vez aprobado el Expediente de contratación, GTP podrá adjudicar directamente los contratos de servicios y suministros de cuantía inferior a 18.000 euros y los contratos de obras de cuantía inferior a 50.000 euros, sin perjuicio de que, para su adjudicación, también pueda acudir a cualquiera de los procedimientos previstos en el TRLCSP y en las presentes Instrucciones de acuerdo con la justificación que, al efecto, se contenga en la Memoria.

**Sección 3ª.- Adjudicación de los contratos sujetos a regulación
Armonizada****Regla 40ª.- Normas aplicables y adaptación.**

La adjudicación por GTP de los contratos sujetos a regulación armonizada se regirá por las normas establecidas en el capítulo I, Título I del Libro III, artículos 138 a 188, del TRLCSP, con las siguientes adaptaciones:

Primera.- No serán de aplicación los preceptos de la Ley que a continuación se relacionan:

- a) El artículo 150, apartado 2, segundo párrafo, sobre la intervención de un Comité de expertos para la valoración de los criterios subjetivos de adjudicación establecidos en la documentación previa del contrato.

No obstante, el órgano de contratación del Ente Gestor podrá acordar la constitución de un órgano cualificado, ajeno al departamento proponente del contrato, para que colabore con la Mesa de Contratación en la valoración de estos criterios.

- b) El artículo 152, apartados 1 y 2, sobre criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas, salvo que el pliego se remita expresamente a los apartados de dicho artículo.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, en caso de que finalmente el pliego contemple la aplicación de los criterios arriba referidos, será la Mesa de Contratación la que, cuando entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitará el procedimiento previsto en el artículo 152.3 del TRLCSP.

- c) El artículo 156 sobre formalización de los contratos, sin perjuicio de que deba observarse el plazo establecido en su apartado 3 y lo previsto en el apartado 5.
- d) El artículo 160 sobre examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

En este sentido, la Mesa de Contratación llevará a cabo los siguientes trámites:

1. Calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos:

La Mesa de Contratación calificará, previa y reservadamente, la documentación de carácter general que hayan presentado los licitadores teniendo en cuenta lo establecido en los pliegos y, en los casos en que se haya exigido, la garantía provisional.

Una vez examinada la referida documentación la Mesa de Contratación comunicará a los interesados los defectos y omisiones subsanables que aprecie en la documentación y determinará los licitadores que deben quedar excluidos del procedimiento.

En caso de que la Mesa de Contratación observase errores materiales subsanables entre la documentación presentada por los licitadores podrá conceder un plazo de 3 días hábiles para su subsanación.

2. Apertura y examen de las proposiciones técnicas

Una vez examinada la documentación referida en el apartado anterior, la Mesa de Contratación procederá, en un plazo no superior a 7 días a contar desde la apertura de la documentación administrativa, a abrir las proposiciones técnicas presentadas dando a conocer su contenido en acto público.

Tras esto, la Mesa de Contratación examinará, con el apoyo de los técnicos que en su caso se designen, las proposiciones técnicas aportadas por los licitadores, conforme lo establecido en los pliegos, y, en su caso, las valorará técnicamente en base a los criterios establecidos en los mismos.

Una vez valoradas las proposiciones técnicas la Mesa de Contratación determinará los licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador.

3. Apertura de las proposiciones económicas:

Una vez realizado lo anterior, se procederá a la apertura y evaluación de las proposiciones económicas presentadas y admitidas.

Para la valoración de estas proposiciones, la Mesa de Contratación podrá recabar el asesoramiento técnico que estime oportuno, en cuyo caso los informes emitidos se incorporarán al expediente.

La apertura de las proposiciones económicas se hará en acto público en el lugar, día y hora indicado en el anuncio de la convocatoria de la licitación insertado en el perfil del contratante.

e) El artículo 172.

Segunda.- No será necesario dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 142.1, párrafo primero, y 154.2, párrafo primero, del TRLCSP, en el Boletín Oficial del Estado. A este efecto será suficiente para satisfacer el principio de publicidad de las licitaciones y adjudicaciones en el Diario Oficial de la Unión Europea y la inserción de la correspondiente información en la plataforma de contratación debidamente habilitada al efecto por la Generalitat. No obstante lo anterior, los órganos de contratación podrán acordar la publicación de las convocatorias en otros medios.

Tercera.- Si, por razones de urgencia, resultara imposible cumplir con los plazos mínimos establecidos en la Ley para la adjudicación de los contratos armonizados, el órgano de contratación podrá calificar de urgencia el contrato y aplicar la reducción de plazos establecida en el artículo 112.2.b) de la Ley.

CAPÍTULO VI.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Regla 41ª.- Formalización del contrato

1. Los plazos para la formalización de los contratos regulados en las presentes Instrucciones varían en función del tipo de contrato de que se trate. Así, debe tenerse en cuenta:
 - En el caso de los contratos a los que se refiere el Capítulo V, Sección Tercera de las presentes Instrucciones la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso especial que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que éste hubiera recibido el requerimiento.
 - En el caso de los contratos a los que se refiere el Capítulo V, Sección Segunda de las presentes Instrucciones la formalización del contrato tendrá lugar en el plazo que indique GTP y, en todo caso, antes de que transcurran 15 días desde la fecha de notificación de la adjudicación del contrato al adjudicatario.
2. Los contratos se formalizarán en documento privado, salvo que GTP, según el caso, considere que procede la formalización en escritura pública, en cuyo caso los gastos correrán a cargo del Ente Gestor. Si fuera el contratista el que solicitare la formalización en escritura pública los gastos correrán de su cargo.

Regla 42ª.- Prórroga o resolución por incumplimiento

1. Si por causa imputable al adjudicatario no tuviere lugar la formalización del contrato en los plazos señalados en la regla anterior, el órgano de contratación podrá optar entre concederle un nuevo plazo o resolver el contrato con pérdida de la fianza provisional que, en su caso, hubiere sido constituida.
2. En ambos casos, el Ente Gestor podrá reclamar al adjudicatario los daños y perjuicios que se le irroguen.

Regla 43ª.- Publicidad de la formalización

En cuanto a la publicidad de la formalización del contrato habrá que estarse a lo dispuesto en el artículo 154 del TRLCSP.

CAPÍTULO VII.- EFECTOS Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Regla 44ª.- Efectos, modificación, y extinción del contrato

Los contratos celebrados se regirán, en cuanto a sus efectos y extinción, por el Derecho Privado y, en consecuencia, por lo dispuesto en los pliegos.

Los contratos podrán ser objeto de modificación siempre que en los pliegos se contemple esta posibilidad y se cumpla con lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes del TRLCSP.

Regla 45ª.- Obras, servicios y entregas complementarias

En el caso de Obras, Servicios y entregas complementarias, GTP podrá acudir a lo previsto en los artículos 171, 173 y 174 del TRLCSP, y adjudicarlos al adjudicatario del contrato principal.

CAPÍTULO VIII.- CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

Regla 46ª.- Utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos

GTP podrá realizar las comunicaciones durante todo el procedimiento de contratación por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Regla 47ª.-Presentación de ofertas por medios electrónicos, informáticos y telemáticos

1. Los licitadores podrán presentar sus ofertas a GTP por medio de sistemas electrónicos, informáticos y telemáticos, siempre que así lo decida el Ente Gestor en sus pliegos y/o en el anuncio de la licitación.
2. La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación deberán estar a disposición de todas las partes interesadas, no ser discriminatorias y ser conformes con estándares abiertos, de uso general y amplia implantación.
3. Los programas y aplicaciones necesarios para la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación deberán ser de amplio uso, fácil acceso y no discriminatorios, o deberán ponerse a disposición de los interesados por el órgano de contratación

Regla 48ª.- Consideraciones a tener en cuenta

1. Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán ser no discriminatorios, estar a disposición del público y ser compatibles con las tecnologías de la información y de la comunicación de uso general.
2. Los sistemas de comunicaciones y para el intercambio y almacenamiento de información deberán poder garantizar de forma razonable, según el estado de la técnica, la integridad de los datos transmitidos y que sólo el Ente Gestor, en la fecha señalada para ello, puede tener acceso a los mismos, o que en caso de quebrantamiento de esta prohibición de acceso, la violación pueda detectarse con claridad.
3. Las aplicaciones que se utilicen para efectuar las comunicaciones, notificaciones, y envíos documentales entre el licitador y Ente Gestor deben poder acreditar la fecha y hora de su emisión y recepción, la integridad de su contenido y el remitente o destinatario de las mismas.

CAPÍTULO IX.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Regla 49ª.-Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre GTP.

Las cuestiones litigiosas relativas a preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, se resolverán igualmente en el orden jurisdiccional civil. En los contratos sujetos a regulación armonizada, dichas cuestiones serán competencia de la jurisdicción contencioso- administrativa.

Regla 50ª.- Arbitraje

1. No obstante lo dispuesto en la regla anterior, GTP podrá remitir a arbitraje, conforme a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, la resolución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren, cualquiera que sea la clase y el tipo de éstos.
2. La posibilidad del arbitraje se determinará en los pliegos y en la convocatoria del contrato, o sólo en esta última de no ser aquéllos exigibles, y deberá ser expresamente aceptada por el contratista en su oferta y pactada en el contrato, sin que la falta de aceptación del arbitraje por el licitador pueda ser tenida en cuenta en la adjudicación del contrato, la cual atenderá, en todo caso, a la oferta económicamente más ventajosa, tal como exige el TRLCSP.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS**Regla Adicional Única.- Publicidad de las Instrucciones y entrada en vigor.**

Las presentes Instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y en consecuencia publicarse en el perfil de contratante de la Entidad. La entrada en vigor de la presente modificación será el día siguiente a la fecha de aprobación por el Consejo de Administración. Los expedientes aprobados en fecha anterior serán tramitados conforme a las instrucciones vigentes en el momento de su aprobación.

Regla final.- Acomodación de cuantías

Las cuantías determinadas en las presentes Instrucciones se entenderán automáticamente adaptadas a las modificaciones operadas en las normas legales y reglamentarias que establezcan dichas cuantías.

